

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXX

Managua, D. N., Sábado 2 de Julio de 1966

Nº 148

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios al Señor José N. García Betancourth Pág. 1513

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Contrato Entre el Gobierno y Diseños y Construcciones, S. A., para Construir Escuelas 1514

MINISTERIO DE ECONOMIA

Ernesto Chamorro Benard Traspasa Privilegios y Obligaciones a Ernesto Chamorro Pasos y Cía. Ltda. 1518

Sección de Patentes de Nicaragua

Nombre Comercial 1519
 Marca de Fábrica 1519

SECCION JUDICIAL

Remates 1519
 Títulos Supletorios. 1520
 Citación a Accionistas de Transportes de Nicaragua, S. A. 1520

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios al Señor José N. García Betancourth No. 105

El Ministro de Gobernación, Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia,

En uso de las facultades que le confiere la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de Marzo de 1958,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el Señor José N. García Betancourth para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial conocida con el

nombre de «El Progreso», la cual tiene instalada en la ciudad de Managua y dedicada a la producción de: Valijas, Valijines, Cartapacios, Pañaleras, Bolsas y Neceseres de Material Plástico y Álbumes para Fotografías y Porta Retratos.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo Dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial se clasifica dicha Planta como Conveniente de Industria Establecida de Instalación Nueva con aplicación del Art. 18 de la citada Ley para colocar a dicha planta en igualdad competitiva con sus similares clasificadas.

Tercero: Que en los términos antes dichos fue aceptada la clasificación por el interesado, en Carta del 7 de Junio de 1966.

Considerando:

Que para colocar a esta Planta en un mismo nivel de competitividad, es procedente otorgarle iguales beneficios que los otorgados a sus similares clasificadas.

Por Tanto:

De conformidad con la Ley citada,

Decreta:

Artó. 1o.—Otorgar al Señor José N. García Betancourth, en lo que se refiere a la Planta descrita en su solicitud, exclusivamente las franquicias y privilegios siguientes:

- a) — Franquicia aduanera y exención del pago de derechos por visación consular por una sola vez durante el término de un año para la importación de bienes que se requieren para la instalación de la Planta Industrial, tales como: motores, maquinarias, equipos y herramientas.
- b) — En aplicación del Artó. 18 y del inciso f) del Artó. 10 de la mencionada Ley, reducción en un 90% los aranceles aduaneros que gravan las importaciones que efectúe el Señor García Betancourth de las materias primas utilizadas en la Producción de su Planta Industrial las cuales se detallan a continuación:

<u>Fracción Arancelaria</u>	<u>Descripción:</u>
599-01-03	Tela Plástica
699-07-02	Tornillos
699-29-16	Ojetes
699-29-16	Ganchos para metales comunes para llaveros de bolsillo
899-17-03	Anillos para Binders
699-29-16	Hebillas
699-29-16	Hebillas de metal común
699-29-16	Remaches
899-05-02-02	Broches de Presión
655-04-02-09	Tejidos Impermeabilizados para sombrillas
899-03-03	Mangos plásticos y Esqueletos para Sombrillas
899-11-03-09	Ganchos plásticos para cuadernos
899-17-03	Sujeta Papel
599-01-04-01	Láminas de Plásticos Esponjoso
641-19-08	Papel Pertinax
641-07-00-09	Papel de Impresión
655-09-06-09	Tejidos recubiertos en una de sus caras, con caucho, cuero y similares
716-13-18	Moldes para material plástico
899-99-06	Guías de Metal

Las franquicias y exenciones a que se refieren los acápites anteriores, solamente podrán otorgarse cuando los artículos o productos que se pretenda importar, sean indispensables para la Planta Industrial de que se trata, no se produzcan en el país en forma y cantidades que permitan adquirirlos en condiciones satisfactorias y que los pedidos vengan directamente consignados al industrial favorecido, o para noificarse a éste.

Para el uso de estas franquicias y exenciones, la firma beneficiaria de este Decreto deberá presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para la instalación inicial, ampliaciones y mantenimiento de las operaciones de la Planta, así como de las materias primas y demás artículos a usarse en la producción. Este Despacho las examinará y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, así como de la composición de los productos que elabore, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ante quien el beneficiario deberá solicitar en cada caso las franquicias y exenciones respectivas. Las listas así aprobadas podrán ser modificadas por

una nueva resolución del Ministerio de Economía, de conformidad con las necesidades de la Planta.

c)—Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta, lo dispuesto en el Arto. 16 de la citada Ley.

Arto. 2o.—Sujetar al beneficiario de este Decreto a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándosele para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses contados a partir de esta fecha.

Arto. 3o.—Publicar el presente Decreto en «La Gaceta», Diario Oficial, para que surta efectos a partir del día de su publicación.

Este Decreto se dicta en el entendido de que está en armonía con las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria que él favorece, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., a los diez días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—(f) *Lorenzo Guerrero*, Ministro de Gobernación.—Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia.—(f) *Ernesto Navarro*, Viceministro de Economía.—(f) *Ricardo Parrales S.*, Viceministro de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho.

Fomento y Obras Públicas

Contrato Entre el Gobierno
y Diseños y Construcciones, S. A.,
Para Construir Escuelas

Nº 230—C

CONTRATO ENTRE EL GOBIERNO
Y EL ARQUITECTO.

Este Contrato celebrado el 9 de Junio de 1966, entre el Ingeniero Alfonso Callejas Deshon, Ministro de Fomento y Obras Públicas en representación del Gobierno de Nicaragua que en adelante se denominará El Gobierno, y el Arquitecto Eduardo Chamorro Coronel, en representación de *Diseños y Construcciones, S. A.*, que se denominará El Arquitecto, determinan que en vista de que el Gobierno, con la Cooperación de la Misión de la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de América, que en adelante se denominará simplemente AID, se propone construir 114 escuelas Primarias, que en el curso de este instrumento se llamarán simplemente el proyecto, en 48 sitios de Nicaragua para un total de 684 aulas (profiérase al Anexo A de este contrato para la descripción y magnitud del

proyecto), el Gobierno y el Arquitecto por las condiciones más adelante estipuladas convienen en lo siguiente:

Artículo 1. — *El Arquitecto Conviene en Prestar Servicios Profesionales según se detalla a Continuación:*

Artículo 2. — *El Gobierno Conviene en Pagar al Arquitecto por sus Servicios Profesionales lo siguiente:*

2.1 — Honorarios profesionales por la cantidad de Sesenta y Ocho Mil Novecientos Cincuenta Córdoba (¢ 68,950.00) durante el período de desarrollo de los esquemas y diseños preliminares.

2.2 — Honorarios profesionales por la cantidad de Ciento Treinta y Cinco Mil Ochocientos Córdoba (¢ 135,800.00) durante el período de desarrollo de los planos constructivos.

2.3 — Reembolso de los gastos efectuados que se definen en el Artículo 6.1.1 de este contrato, por la cantidad desembolsada.

Artículo 3. — *De los Servicios Básicos del Arquitecto*

3.1 — *Período de Desarrollo de los Esquemas y Diseños Preliminares.*

3.1.1 — El Arquitecto conferenciará con el Gobierno para determinar y confirmar las necesidades del proyecto.

3.1.2 — Preparará estudios esquemáticos conducentes a una solución apropiada del proyecto y una descripción general del mismo para la correspondiente aprobación del Gobierno.

3.1.3 — Presentará al Gobierno una declaración del costo probable de construcción del proyecto basado en áreas, volúmenes y otros costos unitarios.

3.1.4 — Presentará, basado en los estudios esquemáticos preliminares aprobados, los documentos del desarrollo del diseño, comprendiendo planos, elevaciones y otros dibujos, y especificaciones esquemáticas a fin de fijar e ilustrar la forma y carácter de todo el proyecto en sus esenciales referentes a materiales, tipo de estructuras, sistemas mecánicos y eléctricos y a cualquier otro trabajo que pueda ser requerido.

3.1.5 — Presentará al Gobierno una declaración adicional del costo probable de construcción del proyecto debidamente desglosada e indicando separadamente el costo de los materiales importados y locales.

3.1.6 — Visitará varios sitios representativos de las zonas en donde se construirán las unidades escolares.

3.1.7 — Preparará un folleto describiendo e ilustrando el diseño del proyecto.

3.1.8 — Suministrará la documentación

e información técnica requerida por el Gobierno para la preparación de los documentos necesarios para presentar la solicitud del préstamo para la financiación del proyecto.

3.2 — *Período de Desarrollo de los Planos Constructivos.*

3.2.1 — El Arquitecto preparará, basado en los documentos aprobados conteniendo el diseño elaborado y desarrollado, planos constructivos y especificaciones técnicas representando y estipulando en detalle la obra por hacerse y los materiales, mano de obra, acabados y equipos requeridos para llevar a cabo todo el trabajo arquitectónico, estructural, mecánico y eléctrico.

3.2.2 — Mantendrá al Gobierno informado de cualquier ajuste a exposiciones anteriores relacionadas al costo probable de construcción del proyecto, que se origine por cambios en la magnitud y requerimientos del proyecto o por las condiciones existentes en plaza.

3.2.3 — Preparará adicionalmente planos constructivos y especificaciones en la forma indicada en 3.2.1 para tres variantes de diseño de las unidades escolares para uso en zonas rurales donde no se obtengan fácilmente los materiales corrientemente usados.

3.2.4 — Preparará la información necesaria para licitar, las condiciones generales y las condiciones Generales Suplementarias del Contrato.

3.2.5 — Preparará los formularios para precalificación de contratistas, propuestas y contratos.

3.2.6 — Preparará una versión en inglés de las especificaciones técnicas, de la información para licitar, de las Condiciones Generales y Condiciones Generales Suplementarias.

Artículo 4. — *De las Responsabilidades del Gobierno.*

4.1 — El Gobierno suministrará información completa de sus requisitos para los fines del proyecto.

4.2 — El Gobierno designará cuando fuere necesario, representantes autorizados para actuar en su favor. El Gobierno examinará los documentos presentados por el Arquitecto, y para evitar demoras en el avance del trabajo del Arquitecto, le participará con prontitud de las decisiones que tengan relación con los mismos.

4.3 — El Gobierno pagará si son requeridos, los ensayos e informes estructurales, químicos, mecánicos, de suelos y de cualquier otra naturaleza. No se procederá con tales ensayos e informes sin autorización previa del Gobierno.

4.4 — El Gobierno obtendrá y pagará

por los servicios legales que puedan necesitarse para el proyecto.

4.5 — El Gobierno obtendrá y pagará por los servicios de Auditoría que él considere necesarios llevar a cabo.

4.6 — Si el Gobierno observa, o en cualquier otra forma se entera de cualquier defecto en el proyecto, dará aviso del mismo al arquitecto con prontitud razonable.

4.7 — El Gobierno, por medio del Departamento de Construcciones y Mantenimiento de Edificios Públicos, tomará una decisión final sobre los predios en base a la investigación realizada por el Ministerio de Educación Pública de los diferentes sitios disponibles en cada una de las localidades seleccionadas.

Artículo 5. — *Del Costo de Construcción del Proyecto*

5.1 — El costo de construcción del proyecto en la forma que aquí se refiere, significa el costo total de todo el trabajo diseñado o especificado por el Arquitecto pero no incluye los pagos, cualesquiera que fuesen, hechos al Arquitecto o a consultores.

5.2 — Si en estos documentos se menciona un límite fijo para el costo de construcción del proyecto, o si el Gobierno lo autoriza de alguna otra manera, el Arquitecto preparará, ya sea durante la fase del desarrollo del proyecto o durante la preparación de los planos constructivos, presupuestos del costo de construcción del proyecto en una forma semi detallada o detallada.

5.3 — Si el costo estimado del proyecto de construcción o la oferta más baja sometida de buena fe, está en exceso de cualquier límite aquí establecido, el gobierno dará aprobación escrita de un aumento en el límite, o cooperará en la revisión de la magnitud o calidad del proyecto, o de ambos para reducir el costo de la cantidad requerida.

5.4 — Como el Arquitecto no tiene bajo su control el costo de la mano de obra o los materiales o de la licitación propiamente dicha, no podrá garantizar la exactitud de cualquier declaración o estimado del costo de construcción.

Artículo 6. — *De los Gastos Reembolsables*

6.1 — Los gastos reembolsables incluyen los desembolsos en efectivo hechos por el Arquitecto por los siguientes gastos en beneficio y relacionados al desarrollo del proyecto:

6.1.1 — Los honorarios de consultores especializados que prestan servicios distintos de los servicios de ingeniería normalmente requeridos para los trabajos es-

tructurales, mecánicos, y eléctricos, cuando el gobierno lo autorice por anticipado.

Artículo 7. — *De los Pagos al Arquitecto.*

7.1 — El último día del mes en que se firme este contrato, la suma de Veinte Mil Córdobaes (C\$ 20,000.00). Esta cantidad será el pago mínimo al Arquitecto bajo este Contrato. De este total la cantidad de Trece Mil Córdobaes (C\$ 13,000.00) se aplicarán a la segunda fase.

7.2 — Pago a cuenta de los honorarios profesionales correspondientes al período de desarrollo de los esquemas y diseños preliminares, de acuerdo con el siguiente detalle:

- A. Dos pagos mensuales consecutivos e iguales de Veinticinco Mil Córdobaes (C\$ 25,000.00) cada uno durante el período de desarrollo de los esquemas y dibujos preliminares.
- B. La cantidad de Once Mil Novecientos Cincuenta Córdobaes (C\$ 11,950.00) al terminar el período de desarrollo de los esquemas y dibujos preliminares.

7.3 — Pago a cuenta de los honorarios profesionales correspondientes al período de desarrollo de los planos constructivos de acuerdo con el siguiente detalle:

- A. Tres pagos mensuales consecutivos e iguales de Treinta y Dos Mil Córdobaes (C\$ 32,000.00) cada uno durante el período de desarrollo de los planos consecutivos.
- B. La cantidad de Diecinueve Mil Ochocientos Córdobaes (C\$ 19,800.00) al entregar los planos constructivos terminados.
- C. La cantidad de Siete Mil Córdobaes (C\$ 7,000.00) durante el período de recepción de las ofertas de construcción.

7.4 — Todos los pasos los hará la Oficina del Contralor de AID, al presentársele la forma SFIOSA en original y dos copias, y la documentación que la respalde en base a reembolso directo al Arquitecto.

La documentación consistirá de un comprobante de pago firmado, en que se describan los servicios prestados, sometidos en triplicado por el Arquitecto, certificado por el Director General del Departamento de Construcciones y Mantenimiento de Edificios Públicos, y finalmente aprobado por el Ministerio de Educación Pública.

Artículo 8. — *De las Copias*

El Arquitecto suministrará al Gobierno las copias de los planos y documentos del contrato indicados en el Anexo B.

Artículo 9. — De los Registros de Contabilidad del Arquitecto.

Los registros del Arquitecto, de los gastos directos de personal, y de los gastos de consultores relacionados con este proyecto, serán llevados en una forma reconocida de Contabilidad y serán accesibles, durante los tres años posteriores al pago final, al Gobierno, al AID, o a su representante respectivo en la fecha convenida por mutuo acuerdo.

Artículo 10. — De las Modificaciones al Contrato.

Toda modificación o cambio a los términos de este contrato deberá ser hecha por escrito y debidamente refrendada por el Gobierno o su representante, y aprobada por el AID.

Artículo 11. — De la Tramitación del Contrato.

11.1 — Este contrato puede ser terminado por cualesquiera de las partes mediante notificación escrita por siete días, en caso cualesquiera de las partes no cumpla substancialmente con los términos del contrato, y sin culpa de la otra parte. En caso de terminación del contrato, por una causa no imputable al Arquitecto, éste será pagado por los servicios prestados hasta la fecha de terminación, incluyendo los gastos de terminación y liquidación del trabajo.

11.2 — El Gobierno se reserva el derecho de terminar el contrato al llegar a su fin los servicios correspondientes al período de desarrollo de los esquemas y diseños preliminares, Sección 3.1 del Artículo 3, sin obligación alguna por parte del Gobierno de pagar al Arquitecto los honorarios correspondientes al período de desarrollo de los planos constructivos, Sección 3.2 del Artículo 3, o cualquier otro gasto de terminación, en caso el Gobierno no obtenga el préstamo necesario para la financiación del proyecto.

Artículo 12. — De la Financiación del Proyecto.

12.1 — Los fondos para el pago de la parte de este contrato, contemplado en la Sección 2.1 serán tomados del Convenio N° 66.—7 del Contrato N° 524—11—640—023 suscrito el 1° de Abril de 1966 para este objeto, entre los Ministerios de Educación Pública y de Fomento y Obras Públicas, y el AID.

12.2 — Los fondos requeridos para los trabajos comprendidos en la sección 2.2 serán tomados del Convenio mencionado anteriormente y de una futura ampliación del mismo. En todo caso cualquier terminación del presente contrato estará sujeta a lo estipulado en la Sección 11.2.

Artículo 13. — De la Propiedad de los Documentos.

Los planos y especificaciones como instrumento de servicio son propiedad del Gobierno, ya sea que el proyecto para los que se hicieron se lleve o no se lleve a efecto. Los planos y especificaciones no serán usados en estos trabajos excepto con permiso del Arquitecto.

Artículo 14. — De los Sucesores y Traspasos

El Gobierno y el Arquitecto se obligan a sí mismos, sus socios, sucesores, delegados y representantes legales a la otra parte de este contrato, y a los socios, sucesores, delegados y representantes de la otra parte en relación a todo lo convenido en este contrato. Ni el Gobierno ni el Arquitecto traspasarán, subcontratarán o transferirán sus intereses en este Contrato, sin el consentimiento escrito de la otra parte.

Artículo 15. — Del Arbitraje.

Cualquier dificultad que surgiera entre los contratantes, en la interpretación de este contrato, y de los planos en la realización de la obra, será resuelta por los arbitradores que serán nombrados uno por cada parte, dentro del plazo de tres (3) días de surgida la dificultad. Si los arbitradores estuvieren en discordia, nombrarán un tercero dentro del plazo de tres (3) días para que la dirima. La resolución de los arbitradores o del tercero en discordia no admitirá ningún recurso, ni aún el extraordinario de casación, pues todos quedan especial y expresamente renunciados. Toda persona nombrada como árbitro deberá ser Ingeniero o Arquitecto Miembro de la Asociación Nicaragüense de Ingenieros y Arquitectos (ANIA).

Artículo 16. — Del Tiempo de Entrega.

16.1 — El Arquitecto elaborará los servicios básicos indicados en el Artículo 3.1 en un período de dos (2) meses a partir de la fecha en que se firme este contrato.

16.2 — El Arquitecto elaborará los servicios básicos indicados en el Artículo 3.2 en un período de dos (2) meses a partir de la fecha en que el Gobierno notifique al Arquitecto, con la aprobación del AID, que proceda con dichos servicios.

ANEXO A

1) — Generalidades.

El diseño de las escuelas incorporará simplicidad de construcción, así como también facilidad de mantenimiento para reducir a un mínimo costo original y mantenimiento.

Los servicios higiénicos se planearán para tener ventilación adecuada y ser de

construcción resistente y sencilla a fin de evitar el maltrato y abuso en su operación. Deberán evitarse piezas movibles y aparatos ingeniosos, y se empleará al máximo materiales naturales que eviten el trabajo de acabado de los mismos. Donde sea posible se instalarán inodoros con agua corriente y en todo caso se requerirá como mínimo facilidades para lavado.

La colección de agua de lluvia del techo o la construcción de pozos profundos cabe considerarse en los lugares donde no existe sistema de agua potable.

También se instalarán conexiones eléctricas en todas las escuelas.

2) — *Requisitos Mínimos.*

A. Seis (6) Aulas de 45 M2 cada una para acomodar 40 estudiantes.

Espacio para el pizarrón: 10.0 M2.
Armario.

Un (1) escritorio y silla para el maestro.

Sillas con brazos para 40 estudiantes o mesas y sillas, según el grado.

La pared entre 2 aulas debe ser desmontable para formar un cuarto grande.

Anexo A

B. Servicios Sanitarios: Seis (6) aulas para niñas, Cuatro (4) para niños. Un (1) Urinario de 1 metro de largo. Lavatrastos con seis (6) salidas Dos (2) fuentes de agua.

Nota: — Se usará el mismo número de letrinas secas cuando no haya agua corriente para los servicios sanitarios.

C. Dirección: 20.0 M2 con armario, inodoro, y estante empotrado en la pared.

D. Bodega: 20.0 M2.

ANEXO B

Copias:

El Arquitecto suministrará al Gobierno las siguientes copias:

A. Al terminar el período de desarrollo de los esquemas y diseños preliminares:

25 copias de los planos de cimientos	1:100
25 " de los planos de elevación	1:100
25 " " " " sección	1:50
25 " " " " típicos de planta	1:200

1000 Folletos

B. Al terminar el período de desarrollo de los planos constructivos:

50 Copias de los planos de fundaciones	1:50
50 " " " " " elevaciones	1:50
50 " " " " " secciones	1:50
50 " " " " " detalles	
50 " " " " " plomería	
50 " " " " " del sistema eléctrico	

50 Copias de la versión en español de las especificaciones y demás documentos.

50 " " " la versión en inglés de las especificaciones y demás documentos.

El Gobierno y el Arquitecto convienen por este medio en cumplir todas las estipulaciones contenidas en el presente documento, y en fe de lo cual firmamos el presente Contrato en seis (6) tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Junio de mil novecientos sesenta y seis. (fman.) Alfonso Callejas D., (Ing. *Alfonso Callejas Deshon*, Ministro de Fomento y OO. PP.) E. Chamorro (Arq. *Eduardo Chamorro Coronel*, Arquitecto)."

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Aprobar el Contrato N° 230—C que antecede, suscrito a los nueve días del mes de Junio del año en curso, entre el Ing. *Alfonso Callejas Deshon*, Ministro de Fomento y Obras Públicas, y el Arquitecto *Eduardo Chamorro Coronel*, en representación de Diseños y Construcciones, S. A.

Comuníquese. Casa Presidencial, Managua, D. N., 22 de Junio de 1966. RENE SCHICK, Presidente de la República. — *Manuel Amaya Leclair*, Ministro de Fomento y OO. PP., por la Ley.

Ministerio de Economía

Ernesto Chamorro Benard Traspasa Privilegios y Obligaciones a Ernesto Chamorro Pasos y Cia. Ltda.

No. 6550—B/U No. 399727—\$200.00

Ministerio de Economía. Managua, D. N., veintiuno de Junio de mil novecientos sesenta y seis. Las diez de la mañana.

El Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía,

Vistos:

Primero:—La solicitud presentada por el Señor Ernesto Chamorro Benard para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se apruebe el Traspaso que efectuó a la firma «Ernesto Chamorro Pasos & Cía. Ltda.» de todos los privilegios, franquicias y obligaciones contenidos en el Decreto No. 56 del 3 de Noviembre de 1964, publicado en «La Gaceta» No. 260 de 13 del mismo mes y año, emitido a su favor para lo que se refiere a una Planta Industrial productora de Cosméticos y Productos de Tocado.

Segundo:—La comunicación No. 5965 del Ministerio de Economía, fechada el día 16 de Junio de 1966, en la que conforme lo dispuesto en el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se apruebe el traspaso mencionado.

Tercero:—La Escritura Pública No. 113, autorizada en la ciudad de Granada por el Notario doctor René Vivas Benard a las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veinte de junio de mil novecientos sesenta y seis, en la que consta que el señor Ernesto Chamorro Benard, cede los privilegios, franquicias y obligaciones otorgados a él por el Decreto No. 56 mencionado en el Visto Primero que antecede, a la firma Ernesto Chamorro Pasos & Cía. Ltda. y en la que también consta la aceptación de parte de la firma mencionada, del traspaso aludido y la asunción de parte de la misma de las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y de toda otra que de dicho Decreto se derive.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la citada Ley, autoriza la cesión, venta o traspaso de los privilegios y franquicias de los Decretos de Protección Industrial, es procedente autorizar el traspaso mencionado.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la citada Ley,

Resuelve:

Primero:—Considerar a la firma Ernesto Chamorro Pasos & Cía. Ltda., como beneficiaria del Decreto No. 56 mencionado en el Visto Primero que antecede.

Segundo: Sujetar a la firma Ernesto Chamorro Pasos & Cía. Ltda. a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley y a toda otra que de dicho Decreto se derive.

Tercero: Publicar esta Resolución en el Diario Oficial, «La Gaceta».

Jorge Armijo Mejía,
Vice Ministro de Economía

Ante mí:

Julio Ricardo Aguilar,
Oficial Mayor de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAQUA

Nombre Comercial

No 6673 —B/U No 399748— ₡ 45 00
Cristóbal Diéguez Melgarejo, este domicilio, solicita registro Nombre Comercial:

“Compañía Fumigadora Cruz Verde
Centroamericana”

Para: Fumigación Doméstica.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, diez Junio mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 1

Marca de Fábrica

No 6518 —B/U No 387973— ₡ 90.00
Dentinox Gesellschaft Fur Pharmazeutische Präparate Lenk & Schuppan, mediante Gestor Oficioso, solicita registro Marca:

“Nenedent”

Para: Productos en las Clases 7 y 9.
Oyense oposiciones.
Oficina Patentes, Managua, quince Junio mil novecientos sesentiséis. — Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes. 3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

No 6652 —B/U No 372732— ₡ 90.00
Diez mañana, martes doce Julio, corriente año, local este despacho, subastaránse venta al martillo, ocho semovientes, consistentes seis vacas paridas, una torra y un toro, de distintos colores y fierros.

Ejecución: Ignacio Aburto Avilés contra Manuel Salmerón, reclamando suma córdobas.

Juzgado Civil Distrito. Jinotepe, veinticinco Junio, mil novecientos sesentiséis. — J. H. Cortés. — Leónidas Sánchez, Srlo. 3 3

No 6654 —B/U No 399730— ₡ 90.00
Once mañana, doce Julio corriente, este Juzgado, venderáse martillo: máquina zapatera «Singer», modelo 1822, No AM-731487, y Televisor portátil marca «Admiral», 19 pulgadas.

Ejecuta: Martha Chávez de Espinoza a Evaristo Quadamuz Miranda.

Oyense posturas.
Dado Juzgado 19 Civil Distrito. Managua, veinticuatro Junio, mil novecientos sesenta y seis. — José Alejandro Salinas, Srlo. 3 3

No 6658 —B/U No 367714— ₡ 90.00
Once mañana trece Julio próximo, remataráse este Juzgado casa solar Limay, lindante: oriente, sucesión Federico Rosales; occidente, Leonte Midence; norte, María Vindel; sur, Paula y Elisa Acuña.

Base: Cuatro Mil Trescientos Cuarenta Córdobas.
Oyense posturas.

Ejecuta: Carmen Ibarra de Moncada, sucesora testamentaria José Ibarra González, a Julia Vindel de González.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintidós Junio, mil novecientos sesentiséis. — O. Gutiérrez. — Hugo Tercero, Srlo. 3 3

No. 6662—B/U No. 399738— ₡ 135.00
Once mañana día veinte Julio, este año, local este Juzgado, subastaránse finca rústica ubicada cañada «El Vijagüe», jurisdicción Departamento Matagalpa. Extensión: cien hectáreas, conteniendo mejoras, lindante: oriente, propiedad Juan Tinoco; occidente y sur, propiedad Teófilo Valenzuela; norte, cerro «Peñas Blancas».

Base: Veinte Mil Córdobas.
Ejecuta: Compañía Nacional de Seguros de Nicaragua a Héctor Salazar y Emelina Moreno de Salazar.

Oyense posturas legales.
Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiocho Junio, mil novecientos sesentiséis. Las diez mañana. — José Ernesto Bendaña. — O. Nobel Villavo. 3 3

No 6664 —B/U No 399732— ₡ 90.00
Once mañana, nueve Julio corriente, vendese martillo, máquina escribir, tres Underwood, Remington, Royal, Olimpia, dos sin marcas.

Ejecuta: Berla de Uriarte a Engracia de Ben-gochea.

Oyense posturas.

Dado Juzgado 1º Civil Distrito. Managua, veintiseiete Junio mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña.—O. Nobel Villavo.

3 1

No. 6667—B/U No. 399740—**₡** 90.00

Once mañana, diecinueve de Julio corriente, venderáse al martillo, ochocientos noventa y seis quintales sesentiséis libras algodón rama. Verse Bodegas Towico.

Ejecuta: Servicio Agrícola Gurdían Compañía Limitada contra Silvio Téllez.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veinticinco Junio mil novecientos sesentiséis.—José Ernesto Bendaña.—Nobel Villavo.

3 1

No 6672—B/U No 337093—**₡** 90.00

Tres tarde, doce Julio corriente año, subastaráse finca rústica, cien manzanas, con mejoras, lindante: oriente, Lucas v. de Chavarría; occidente, Peñas Blancas; norte, Carmen González y sur, Severino Otero.

Ejecuta: Leonel Lacayo a Juan Siles Tinoco.

Valorada: Novecientos Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Junio veintiocho, mil novecientos sesenta y seis.—Franco. Montenegro.—V. González, Srlo.

3 1

No 6663—B/U No 399739—**₡** 135.00

Cuatro tarde, veintuno Julio corriente, subastaráse predio urbano, cantón norte Jinotega, linda: norte, Mercedes vda. Stadtagen; María Pineda, calle enmedio; sur, Gilberto Altamirano, Simón Huenf oriente, finca matriz; occidente, Ana de Peñaloza.

Inscrita No. 9715; asiento Primero; folios 297/298, tomo 143.

Ejecuta: Compañía Seguros La Protectora, Sociedad Anónima contra Josefina de García.

Base subasta: Nueve Mil Seiscientos Cuarenta Córdoba Setecientos Centavos de Córdoba.

Oyense posturas.

Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintiocho Junio, mil novecientos sesentiséis.—H. G. Libby.—J. Castillo P., Srlo.

3 1

Títulos Supletorios

No 6492—B/U No 387963—**₡** 135.00

Santos Martínez Alvarez, solicita título supletorio finca de veinte manzanas, jurisdicción «Nandayoa» linderos: oriente, Juan Contreras; occidente, Rafael Huez y Esther Espinoza Carrión; norte, Francisco Aburto; sur, camino de por medio Humberto Flores.

Quien crea tener derecho, opóngase.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, once de Junio de mil novecientos sesenta y seis.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero de Distrito de lo Civil.—Rodolfo Robelo, Srlo.

3 2

No 6519—B/U No 330883 y 330855—**₡** 90.00

Leonarda Hernández de González, solicita título supletorio casa y solar esta ciudad, linderos: norte, casa y solar de Salomé Requenez, calle enmedio; sur, casa y solar de Nicolás Quintanilla; oriente, casa y solar de Eleazar viuda Rodríguez; poniente, casa y solar de Humberto Quintanilla y Félix Medina, calle enmedio.

Valorada: Veinte Mil Córdoba.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Acoyapa, veintiseiete Mayo, mil novecientos sesentiséis.—Luis Antonio Gutiérrez M., Secretario.

3 2

No 6513—B/U No 382270—**₡** 45.00

Miguel Pérez, solicita supletorio, cuarentiocho manzanas, Achupá, lindante: oriente, norte, Antonio Barredas; poniente, Miguel Pérez; sur, Antonio y Tiburcio Barredas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, Junio seis, mil novecientos sesentiséis.—Nobel Pozo, Srlo.

3 2

No 6509—B/U No 330875 y 199064—**₡** 45.00

Rosa López, solicita título supletorio finca urbana, Muhan, linda: oriente, Gregoria Orozco; poniente, Eloy Aguilar; norte, Juana Paula Alvarado; sur, Leopoldo Flores.

Interesados opónganse.

Juzgado Distrito. Acoyapa, Junio seis, mil novecientos sesentiséis.—Peter Sirias, Secretario

3 2

No 6505—B/U No 387970—**₡** 90.00

Salvador Martínez Hernández, solicita supletorio, casa y solar Subtiava, León, lindantes: Alfonso Quedo, al norte; sur, calle enmedio, Manuel Cáceres; oriente, calle enmedio, Juana Roque y poniente, Tránsito Salinas.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León; Junio catorce, mil novecientos sesentiséis.—Noel Pozo M., Secretario.

3 2

No 6499—B/U No 365535—**₡** 90.00

Humberto Cruz Guevara, solicita título supletorio una isla Archipiélago «Asece», esta jurisdicción, estos linderos: oriente, Gran Lago; poniente, Isla San Ramón de María; norte, Isla Arañero de Marín; sur, Gran Lago.

Oponerse.

Juzgado Civil del Distrito. Granada, diez Junio, mil novecientos sesentiséis.—Fco. J. Castillo O., Srlo.

3 2

No 6671—B/U No 374581—**₡** 93.00

Róger Mora Alvarez, solicita título supletorio, rústica jurisdicción Tola, cinco manzanas, limitada: oriente, Marina y Eufemia Mora; poniente, José Vicente Pérez; norte, Sócrates Mora; sur, Silvestre Mora Alvarez.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas dos de Junio de mil novecientos sesentiséis.—Medea Montiel.

3 1

No 6670—B/U No 374588—**₡** 90.00

Narciso Villagra, solicita título supletorio rústica tres manzanas y seis mil ochocientos cincuenta y ocho varas cuadradas, jurisdicción Belén, limitada: oriente, calle pública; poniente, sucesión Bersabé Farías, Juana Bello; norte, Antonio Espinosa, sucesión Carmen Villagra; sur, Antonio Carcache.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiuno Junio, mil novecientos sesentiséis.—Medea Montiel, Srlo.

3 1

Citación a Accionistas de Transportes de Nicaragua, S. A.

No 6678—B/U No 399747—**₡** 30.00

Se cita a todos los Accionistas de Transportes de Nicaragua S.A., para la Junta General de Accionistas el 8 de Julio a las 6 p. m., local de Julio Berrios, 1 cuadra lago.

MIGUEL PALMA
Secretario.

1